



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO POR EL **C. MAURICIO SADA SANTOS**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, **C. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA, **C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, **C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO**”, **S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:**

- A)** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B)** Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 13-trece de agosto del 2019-dos mil diecinueve se aprobó el Acuerdo Delegatorio del Presidente Municipal mediante el cual delega en el C. Mauricio Sada Santos, Secretario General, la atribución de suscribir aquellos documentos que contengan contratos o convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, lo que es el caso en el presente contrato. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28-veintiocho de agosto del 2019-dos mil diecinueve.

UP

C

R

f

/





- C) El **C. MAURICIO SADA SANTOS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal, así como en su carácter de Secretario General, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento en cumplimiento además de sus atribuciones como lo es atender todas las solicitudes que le instruya el Presidente Municipal y el Republicano Ayuntamiento, además ejercer todas aquellas facultades que se le asignen por Reglamento y Acuerdos del Republicano Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y en los artículos 17, 18, 24, fracción III y 30, inciso A, fracciones XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- D) El **C. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 26, letra A, fracciones XIV, XVI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio, vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- E) La **C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Tesorera, está facultada para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 28, letra B, fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

C  
D

4

UP

/





- F) La **C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para participar en la celebración del presente contrato, ello en virtud de que le compete dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17, 18, 25, fracción I, y 44 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- G) Que requiere contratar una empresa que proporcione el suministro de combustible gasolina y diésel para los vehículos de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, con las cantidades, especificaciones y características que más adelante se señalarán.
- H) Por tal motivo, en fecha 25-veinticinco de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este Municipio, de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública, previsto en los artículos 1, fracción V, 2, 14, 16, fracciones II y III, 25, fracción I, 27, tercer párrafo fracción II, 29, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 74, 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX y 123, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lanzó la Convocatoria en la que se contiene el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-36/2019, a las personas físicas y morales a participar en la "Contratación del suministro de combustible gasolina y diésel para vehículos Municipales".

C  
D.

u P

f

/





Dicha convocatoria fue debidamente publicada acudiendo a solicitar su inscripción para el concurso de referencia, las siguientes empresas:

Informática UG, S.A. de C.V.

Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. ("LA EMPRESA").

- I) En fecha 4-cuatro de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la cual se hizo constar diversas aclaraciones y precisiones a las Bases del Concurso por parte de la Convocante, así como se dieron respuesta a los cuestionamientos de las empresas participantes.
- J) En el Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica y Apertura de Propuesta Técnica, de fecha 13-trece de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, manifestaron su intención de participar las empresas Informática UG, S.A. de C.V., y "LA EMPRESA", haciendo constar lo siguiente:

Por parte de la empresa Informática UG, S.A. de C.V., no acudió ningún representante, por ello y derivado de que dicha empresa no presentó propuesta, quedó descalificada con base en el punto 27) DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, inciso a), que a la letra dice: "Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia de la propuesta o los que se deriven del acto de aclaración del contenido de las bases".

"LA EMPRESA" presentó su Propuesta Técnica y Económica, procediéndose a revisar la Propuesta Técnica de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases, específicamente en el punto 15, inciso a).

- K) En el Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica, de fecha 17-dieciséis de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se hizo constar que:

"LA EMPRESA" presentó su Propuesta Técnica, la cual fue revisada de manera cuantitativa y cualitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases, específicamente en el punto 15, inciso a)





De igual forma, "LA EMPRESA" presentó su Propuesta Económica, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases, específicamente en el punto 15, inciso b, siendo el porcentaje de descuento sobre el precio diario de los combustibles su oferta por 1% (uno por ciento) de descuento, entregando una fianza en garantía por la oferta económica presentada, por un importe de \$3'423,200.00 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) equivalente al 5% del presupuesto máximo del contrato, correspondiente a la cantidad de hasta \$68'464,000.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

- L) Una vez agotado el procedimiento establecido, quedó asentado en el Acto de Fallo, de fecha 20-veinte de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, previa opinión favorable del Comité de Adquisiciones, contenida en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de la misma fecha, como concursante seleccionado a "LA EMPRESA" para la adjudicación de la "Contratación del suministro de combustible gasolina y diésel para vehículos Municipales", por un monto mínimo de \$27'385,600.00 (Veintisiete millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y hasta un máximo de \$68'464,000.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y con una vigencia a partir del día 1-primero de enero de 2020-dos mil veinte, al día 31-treinta y uno de diciembre de 2020-dos mil veinte. La anterior adjudicación se realizó en virtud de que su propuesta cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que dieron origen al presente contrato, así mismo por presentar excelentes condiciones de precio, ya que éste está dentro del presupuesto autorizado, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- M) Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con numerario de la Hacienda Pública Municipal y que tales egresos están autorizados y aprobados. C
- N) Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las calles Juárez y Libertad sin número, Zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León. D

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*







**II.- MANIFIESTA “LA EMPRESA” POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, LO SIGUIENTE:**

- A) Que su representada es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, cuya denominación inicial fue “Grupo Visagas”, S.A. de C.V., lo que justifica con la Escritura Pública número 17,956, de fecha 19-diecinueve de septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Titular número 58 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2005, folio 251, volumen 420, Libro 3 Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 17-diecisiete de octubre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro.
- B) Dicha Sociedad ha tenido varias modificaciones en cuanto a su objeto, así como un cambio de denominación, por lo que actualmente se denomina “Servicios Gasolineros de México”, S.A. de C.V., lo que acredita con la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas contenida en la Escritura Pública número 18,907, de fecha 13-trece de julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Titular número 58 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo el número 10,790, volumen 201-216, Libro 4 Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha 18-dieciocho de julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco.
- C) Que acredita la personalidad con que comparece, mediante la Escritura Pública número 9,426, de fecha 23-veintitrés de agosto del año 2013-dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León e inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51063\*9, Control Interno 51, en fecha 26-veintiséis de agosto de 2013-dos mil trece, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada o restringida en forma alguna tal facultad, por lo que cuenta con el poder para suscribir el presente instrumento jurídico.





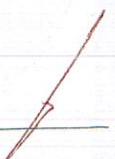
- D) Manifiesta que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignándosele la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes número SGM950714DC2, manifestando que cumple con las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- E) Que tiene por objeto, entre otros, la comercialización de gasolinas, así como la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles, grasas, aceites, aditivos y demás productos nacionales o importados, relacionados con la operación y mantenimiento de vehículos automotrices.
- F) Que cuenta con la capacidad técnica, el equipo, el personal y la experiencia necesaria para proveer el suministro de combustible gasolina y diésel para los vehículos de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- G) Que cuenta por lo menos con dos estaciones de servicio para el suministro de gasolina Magna o equivalente y Premium o equivalente, una dentro de un perímetro de hasta 6-seis kilómetros a la redonda, contados a partir de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se ubica en la calle Corregidora, número 505 Norte, entre las calles de Independencia y Niños Héroes, en el Centro de San Pedro Garza García, y otra dentro de un perímetro de hasta 6-seis kilómetros a la redonda, contados a partir de la Secretaría de Seguridad Pública Edificio Valle Oriente, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 2232, esquina con Rufino Tamayo, en la Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, y otra estación de servicio para el suministro de Diésel dentro de un perímetro de hasta 6-seis kilómetros a la redonda, contados a partir de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la cual se ubica en la calle Padre Mier, número 109, esquina con José Vasconcelos, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- H) Que los bienes y servicios que ofrece y suministre, cumplen estrictamente con las normas de calidad, condiciones y especificaciones que establecen las Bases que dieron origen al presente contrato, manifestando además que cuenta con personal suficiente, capacitado, con experiencia y que cuentan con el registro de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

C

P.

U P

P







- I) Que cuentan con más de una bomba para el abasto de combustible en cada estación para el suministro de gasolina Magna o equivalente y Premium o equivalente.
- J) Que cuenta con capacidad para designar bombas exclusivamente para atención única a unidades de "EL MUNICIPIO".
- K) Que cuenta con un sistema que permite controlar con hologramas o tarjetas adheribles a los vehículos oficiales, la cantidad de combustible que tenga autorizado cada uno de dichos vehículos, permitiendo con ello, mediante acceso vía Web, las consultas y reportes relativos al consumo, desde las instalaciones de "EL MUNICIPIO".
- L) Que cuenta con capacidad de abasto de combustible las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.
- M) Que cuenta con cámaras de video vigilancia para la verificación y supervisión del servicio, a fin de estar en posibilidades de proporcionar a "EL MUNICIPIO", cuando éste así lo requiera, una copia de la grabación de algún incidente que se pudiera suscitar relacionado con el suministro de combustible para los vehículos oficiales.
- N) Que ofrece un crédito para el pago de facturas, de un término no menor a 10-diez días, sin cobro de penalización.
- O) Que presentó escrito señalando el porcentaje de descuento ofrecido a "EL MUNICIPIO" sobre el precio diario de los combustibles, cumpliendo con los parámetros establecidos por la Comisión Reguladora de Energía.
- P) Que brinda confianza y seguridad a "EL MUNICIPIO" en las cargas realizadas de combustible (litro por litro), por lo cual acepta que "EL MUNICIPIO" realice de manera aleatoria y sin previo aviso, revisiones a sus instalaciones y a los procesos de operación, con el fin de verificar el buen funcionamiento de sus equipos de medición y despacho.
- Q) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Morones Prieto número 1511, en la Colonia Nuevas Colonias, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

*UP*

*f*

*C*  
*TO.*

*/*





### III.- DECLARAN AMBAS PARTES, LO SIGUIENTE:

**ÚNICA:** Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato, ajustándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** “LA EMPRESA” se compromete a proporcionar a “EL MUNICIPIO” el servicio de suministro de Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel, para sus vehículos oficiales, en las siguientes estaciones de servicio:

- “Vasconcelos” Avenida Vasconcelos número 667, Poniente, Colonia Centro.
- “Conquistadores” Avenida Vasconcelos número 1543, Colonia Mirasierra.
- “Las Torres” Avenida Lázaro Cárdenas número 2517, Oriente, Colonia Residencial San Agustín.
- “Morones Prieto 1” Avenida Ignacio Morones Prieto número 789, Poniente, y Morelos, Colonia Centro.

Todas en San Pedro Garza García, Nuevo León, y

- “Alfareros” Avenida Lázaro Cárdenas, esquina con Alfareros, número 1590, Colonia Alfareros, Monterrey, Nuevo León.

Así mismo, “LA EMPRESA” se obliga a que los combustibles que sean suministrados a los vehículos de “EL MUNICIPIO” cumplan con los estándares de calidad e integridad, además de garantizar el abastecimiento del suministro, contar con un control sobre el consumo (monitoreado a través de internet), suministrar litros completos, contar con cámaras de vigilancia para verificación y supervisión del servicio, dispensarios libres, y planta de luz para emergencias.

**SEGUNDA: PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA” el precio determinado bajo condiciones de mercado, es decir, lo que resulte de la dinámica de la oferta y la demanda, así como de las condiciones de los mercados internacionales, tomando en consideración los parámetros de precios que determine la Comisión Reguladora de Energía, ello de acuerdo al consumo efectivamente realizado y de conformidad a las facturas que presente “LA EMPRESA”, con su respectiva relación, en la que se describa la cantidad de litros que se suministró. En relación con ello, el presente contrato no genera obligación fija en materia presupuestal a cargo de “EL MUNICIPIO”, ya que éste no está





obligado a adquirir un determinado número de litros de combustible, sino únicamente el requerido.

El presente contrato tiene un costo estimado mínimo de \$27'385,600.00 (Veintisiete millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un máximo de hasta \$68'464,000.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. "EL MUNICIPIO" tendrá un límite de crédito el cual será otorgado por parte de "LA EMPRESA", y manejado discrecionalmente por el mismo, el cual no generará comisión alguna. El crédito podrá ser suspendido en cualquier momento sin responsabilidad para "LA EMPRESA".

En el supuesto de que "LA EMPRESA" se decida por la revocación del crédito, se le deberá notificar de inmediato a "EL MUNICIPIO", y por consecuencia se suspenderá el suministro inmediato de Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel. El sistema de pago electrónico de "LA EMPRESA" cargará automáticamente a la cuenta de "EL MUNICIPIO" el importe del combustible suministrado, en caso de que el acumulado de lo cargado a dicha cuenta alcance el límite máximo de consumo autorizado, el citado sistema de pago electrónico automáticamente suspenderá cualquier otro suministro a los vehículos autorizados de "EL MUNICIPIO", y solo podrán ser reactivados una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte de "EL MUNICIPIO" y el mencionado sistema lo acredite a la cuenta de "LA EMPRESA".

El precio de la Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel estará basado en el precio determinado bajo condiciones de mercado, es decir, lo que resulte de la dinámica de la oferta y la demanda, así como de las condiciones de los mercados internacionales, tomando en consideración los parámetros de precios que determine la Comisión Reguladora de Energía. En caso de que se detecte que los litros suministrados no estén completos, "LA EMPRESA" devolverá a "EL MUNICIPIO" las cantidades que le hayan sido pagadas por dicho suministro. Para cualquier aclaración sobre su factura, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 60-seSENTA días naturales para realizar sus aclaraciones, de lo contrario se entenderá su conformidad con el monto de su facturación. De igual forma "LA EMPRESA" se compromete con "EL MUNICIPIO" a tener apertura en cuanto a revisión de casos especiales acordados entre "LAS PARTES".

Hologramas Comodines: En caso de que "EL MUNICIPIO" opte por Identificadores Electrónicos de Vehículos Comodines (Hologramas Comodines), es decir, aquellos que no van ligados directamente a un vehículo en específico, las cargas realizadas

*UP*

*Y*

*[Handwritten mark]*





serán bajo su responsabilidad y no podrán hacer reclamaciones al respecto sobre el consumo. Los Identificadores Electrónicos de Vehículos son propiedad de "LA EMPRESA", y "EL MUNICIPIO" se compromete a que su uso será única y exclusivamente para el propósito del suministro de combustibles en las estaciones de "LA EMPRESA", quedando estrictamente prohibido copiarlos y alterarlos de alguna manera y se obliga a devolverlos a "LA EMPRESA" en caso de que sea requerido.

**TERCERA: FECHA DE PAGO.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" las cantidades que resulten según el suministro, contra la entrega del recibo o factura que cada semana deberá presentar ante la Dirección de Adquisiciones, adjuntando el reporte correspondiente al control de los consumos, dicho recibo o factura deberá reunir los requisitos que establecen las Leyes Fiscales, siendo pagaderas a los 8-ocho días hábiles después de haber sido ingresadas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previo informe de las actividades de suministro realizadas, la cual deberá contener el Visto Bueno de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El depósito o transferencia deberá realizarse por medio del CIE Interbancario 012914002007570123 de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A., a favor de SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así mismo "EL MUNICIPIO" deberá de incluir la referencia que "LA EMPRESA" le otorgará para la aplicación de su pago. El pago se considerará como recibido, hasta el momento en que sea efectivamente acreditado a la cuenta bancaria de "LA EMPRESA" indicada en líneas anteriores. Los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados del presente contrato, serán erogados por "LA EMPRESA", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado.

La falta de Visto Bueno por parte de la Dirección de Adquisiciones sin causa fundamentada y justificada, o bien, la falta de Visto Bueno por retraso por más de 10-diez días de haber presentado las facturas y reporte conforme a lo establecido anteriormente, faculta a "LA EMPRESA" a presentar las facturas directamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el pago de las mismas. La falta de pago en el tiempo establecido por causas atribuibles a "EL MUNICIPIO", faculta a "LA EMPRESA" a la interrupción inmediata del suministro de combustible a "EL MUNICIPIO", sin responsabilidad alguna para "LA EMPRESA". El tiempo establecido no comenzará a correr hasta en tanto "LA EMPRESA" presente la facturación conforme a lo establecido en el presente contrato.

C

R.

UP

f





**CUARTA: DESCUENTO.**- “LA EMPRESA” se compromete con “EL MUNICIPIO” a otorgar un porcentaje de descuento sobre el precio diario de los combustibles del 1% (uno por ciento), lo cual aplicará solamente para facturas pagadas en tiempo y forma del vencimiento de sus días de crédito autorizados.

**QUINTA: VIGENCIA.**- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 1-primero de enero de 2020-dos mil veinte, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2020-dos mil veinte, o bien, cuando se agote el monto autorizado en el presente contrato.

**SEXTA: EQUIPO Y PERSONAL.**- El equipo y personal que se requiere para cumplir con el objeto de este contrato serán proporcionados por “LA EMPRESA”.

**SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- Los derechos y obligaciones a cargo de “LA EMPRESA” no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

**OCTAVA: DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.**- “LA EMPRESA” se compromete a responder frente a “EL MUNICIPIO” de los defectos o vicios ocultos de los bienes, servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

**NOVENA: VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.**- “EL MUNICIPIO” podrá supervisar y revisar en cualquier momento las instalaciones de “LA EMPRESA”, así como realizar inspecciones para constatar la calidad de los bienes y servicios contratados, de igual forma los procesos de operación a fin de verificar el buen funcionamiento de sus equipos de medición y despacho, lo anterior por conducto del personal de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.

**DÉCIMA: ÚNICO PATRÓN.**- “LA EMPRESA” se obliga a ejecutar los trabajos de suministro de combustible, con equipo y personal propio, debidamente capacitados para realizarlos, siendo considerado como único patrón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo; además “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral entre ellas, ni entre “EL MUNICIPIO” y los trabajadores de “LA EMPRESA”.

**DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.**- “LAS PARTES” contratantes reconocen que no existe relación laboral entre ellas, así como tampoco entre “EL MUNICIPIO” y los trabajadores o empleados de “LA EMPRESA”.

UP

4

12





“LA EMPRESA” es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo de seguridad social y por lo tanto se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con los servicios contratados en el presente instrumento, así como a pagarle todos y cada uno de los gastos que “EL MUNICIPIO” hubiese efectuado con motivo, o como consecuencia de la demanda o reclamación de este contrato. De tal modo que, “LA EMPRESA” deberá liberar de cualquier responsabilidad a “EL MUNICIPIO” en caso de conflictos laborales, obligándose a pagar e indemnizar a éste, la cantidad que resulte, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones del presente contrato, siempre y cuando los conflictos y/o procedimientos de que se habla, se deriven de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD TOTAL.**- “LA EMPRESA” asumirá la responsabilidad total para el caso de que al proporcionar el suministro del combustible al parque vehicular de “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligada a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “LA EMPRESA” deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha fianza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo y por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley. La fianza deberá contener, además de lo señalado en las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de “EL MUNICIPIO”.
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando “LA EMPRESA”:





- a) No cumpla con el suministro objeto de este contrato, así como las Bases que lo motivaron.
- b) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c) Se rescinda administrativamente el contrato, considerando la parte proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL.-** “EL MUNICIPIO” aplicará una pena convencional a “LA EMPRESA”, en el caso de retrasarse en el suministro del combustible, consistente en una pena convencional de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por día de atraso en las fechas establecidas, misma que será deducida de las facturas pendientes por pagar a “LA EMPRESA”, independientemente de que “EL MUNICIPIO” opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato otorgada.

En el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización, de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** “EL MUNICIPIO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS.-** “EL MUNICIPIO” y “LA EMPRESA” además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrán la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondientes al procedimiento de concurso por licitación que dio origen al presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, de las Bases y de sus anexos, en lo no previsto en tales

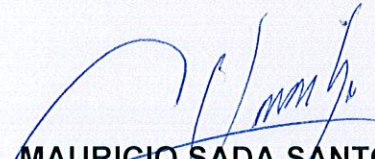




documentos se estará a lo dispuesto en la Ley, Reglamento de la Ley, y Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE SU LECTURA, QUE SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE QUE PUDIERAN INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

**“EL MUNICIPIO”**

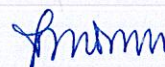


**C. MAURICIO SADA SANTOS**


EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL



**C. JOSÉ DAVALOS SILLER**  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



**C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA







**San  
Pedro  
Garza  
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/434/ADMÓN.-18-21

**C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

**“LA EMPRESA”  
“SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**

**C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO  
APODERADO GENERAL**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO", S.A. DE C.V./DGAJ/GMR/RCCH/GATZ.

16

